



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 60067-2017

# Resolución Directoral

N° 1688-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11 AGO 2017

## VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, con Carta N° 066-2014/GPDP de fecha 14.04.2014, recepcionada el 15.04.2014, remite a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el Registro Mensual de Volúmenes de Agua Subterránea captados año 2013, donde se aprecia que el Pozo P-718, ha consumido un volumen de agua de 379,784 m<sup>3</sup> el año 2013;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín mediante el área técnica emite el Informe Técnico N° 157-2017-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CRPO de fecha 21.04.2017, señalando que el Pozo P-718, denominado San Genaro 1, ubicado en Calle 5 Urb. Santa Leonor 2da. Etapa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, reporta un volumen de agua subterránea consumida de 379,784 m<sup>3</sup> el año 2013, el mismo que no cuenta con derecho de uso de agua y concluye que de la evaluación realizada amerita el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la administrada, por presunta infracción al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento;

Que, mediante Notificación N° 171-2017-ANA-AAA.CF/ALACHRL, de fecha 21.04.2017, recepcionada el 03.05.2017, se le comunicó a la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

el artículo 277° literal a) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL, con Carta N° 578-2017/EASu de fecha 16.05.2017, recepcionada el 17.05.2017 presenta su descargo, señalando que de acuerdo a sus registros el Pozo P-718 cuenta con licencia de uso de agua, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 2660-2016-ANA-AAACF, solicitando dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador;



Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín mediante Informe Final N° 218-2017-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CRPO de fecha 05.07.2017, concluyó que se ha acreditado que la empresa SEDAPAL infringió la normatividad prevista de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por haber utilizado un volumen de agua de **803,538 m<sup>3</sup>** el año **2013** del pozo identificado como **P-718**, el cual no cuenta con licencia de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, configurándose como infracción en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal a) del artículo 277° de su Reglamento, calificando la infracción como grave y recomendando una sanción de multa mayor de dos (2) UIT y menor de cinco (5) UIT;



Que, bajo ese contexto, evaluados los actuados administrativos del procedimiento administrativo sancionador instruido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, y estando a la Resolución Directoral N° 2660-2016-ANA-AAACF, mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, para el pozo P-718, advirtiendo esta Autoridad que la administrada el haberse acogido al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante el cual se le otorgó el derecho de uso de agua en vía de formalización habiendo acreditado que venía usando el agua desde el año 1999, anterior a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos corresponde su archivo; sin embargo, no la exime del pago por el consumo del recurso hídrico efectuado el año 2013; en consecuencia, se debe disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín proceda a cuantificar el volumen de agua consumida y se emita el recibo para el pago por dicho consumo;

Estando al Informe Legal N° 460-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 03 de agosto del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**ARTÍCULO 2°.-** La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín proceda a cuantificar el volumen de agua consumido proveniente del pozo P-718 y se emita el recibo para el pago por dicho consumo correspondiente al año 2013.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., y remitir copia a la ALA CHILLON RIMAC LURIN.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CC.  
Arch.  
ADOV/mzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

